

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

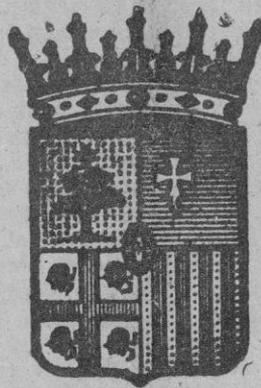
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pagar los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

Señalando los transportes «urgentes» y preferentes durante el mes de diciembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el próximo mes de diciembre subsista la Orden de 26 de octubre de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 304, de 31 de octubre de 1945, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el mes de noviembre, teniendo en cuenta las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye: «Plantas de vivero».

En la no suspensión de facturaciones

de detalle, salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación:

Se incluye: «Plantas de vivero y sarmientos».

La presente disposición surtirá efectos a partir del 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres.

(Del B. O. del E. núm. 335, fecha 1-12-1945).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección Precios y Mercados

Circular núm 544 señalando los precios para el consumo de aceite de oliva

Teniendo en cuenta las Ordenes de la Presidencia del Gobierno insertas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 266

y en el 282, de 23 de septiembre y 9 de octubre, respectivamente, del corriente año, así como la circular número 540 de esta Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 294, de 21 de octubre último), en las que se dictan normas y precios para la campaña aceitera 1945-46, a partir del día 1.º de diciembre próximo, los precios oficiales que han de regir en las distintas provincias españolas, los cuales han de servir para que, posteriormente, los almacenistas o sus Agrupaciones puedan presentar las liquidaciones de precio efectivo, según se dispone en mi circular núm. 511, serán los siguientes, incluidos todos los gastos, incluso arbitrios:

PROVINCIAS	Mayor a detall Ptas. Kg.	Al público Ptas. litro
Alava.....	6'141	5'80
Albacete.....	5'489	5'20
Alicante.....	5'706	5'40
Almería.....	5'489	5'20
Avila.....	5'489	5'20
Badajoz.....	5'054	4'80
Barcelona.....	5'923	5'60
Burgos.....	5'923	5'60
Cáceres.....	5'054	4'80
Cádiz.....	5'271	5
Castellón.....	5'706	5'40
Ciudad Real.....	5'054	4'80
Córdoba.....	5'054	4'80
Coruña (La).....	5'923	5'60
Cuenca.....	5'271	5
Gerona.....	6'141	5'80
Granada.....	5'489	5'20

PROVINCIAS	Mayor a detalle Ptas Kg.	Al público Ptas. litro
Guadalajara.....	5'271	5
Guipúzcoa.....	5'923	5'60
Huelva.....	5'271	5
Huesca.....	5'706	5'40
Jaén.....	5'054	4'80
León.....	5'706	5'40
Lérida.....	5'706	5'40
Logroño.....	5'923	5'60
Lugo.....	5'923	5'60
Madrid.....	5'489	5'20
Málaga.....	5'054	4'80
Murcia.....	5'706	5'40
Navarra.....	5'706	5'40
Orense.....	5'923	5'60
Oviedo.....	5'706	5'40
Palencia.....	5'489	5'20
Pontevedra.....	5'923	5'60
Salamanca.....	5'489	5'20
Santander.....	5'923	5'60
Segovia.....	5'706	5'40
Sevilla.....	5'054	4'80
Soria.....	5'923	5'60
Tarragona.....	5'706	5'40
Teruel.....	5'706	5'40
Toledo.....	5'271	5
Valencia.....	6'141	5'80
Valladolid.....	5'706	5'40
Vizcaya.....	5'923	5'60
Zamora.....	5'489	5'20
Zaragoza.....	5'923	5'60
Algeciras.....	5'489	5'20
Mallorca.....	5'706	5'40
Menorca.....	5'923	5'60
Ibiza.....	5'923	5'60

Los anteriores precios servirán para repartos periódicos de un cuarto de litro, que se adjudicarán semanal, bise-manal, trisemanal o mensualmente, según los módulos fijados por esta Comisaría General y las Ordenes que sobre el particular dicte, teniendo en cuenta las circunstancias de cada momento.

Madrid, 29 de noviembre de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» núm. 337, fecha 3-17-45)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.263

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la providencia siguiente:

«Vista la instancia dirigida a este Gobierno Civil por la Sociedad Anó-

nima de Explotaciones Técnico-Agrícolas, domiciliada en Barcelona, solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, se proceda a declarar vedado de caza parte de la deslindada finca de la partida denominada «Monfort» situada en la margen izquierda del río Ebro, término municipal de Caspe, con una extensión superficial de 254: hectáreas, 74 áreas y 69 centiáreas, lindando: al Norte, con finca de la Condesa de Sástago; al Sur, con el río Ebro, fincas de Manuel Barriendos, José Yanguas y Salvador Barriendos; al Este, con finca de la Condesa de Sástago, y al Oeste, con la misma y la de José Yanguas;

Vistos asimismo los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal y Alcaldía de Caspe, de haber transcurrido sin reclamaciones el plazo de quince días concedido para su presentación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 254, de 9 de noviembre de 1945, este Gobierno Civil, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, ha acordado declarar vedado de caza la expresada finca en la partida de «Monfort», de la cabida y linderos que queda hecha mención, debiendo procederse por los interesados a presentar la correspondiente declaración como tal vedado para ser alta en el apéndice, a efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites, a todos los vientos y sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de caza», teniendo en cuenta que le corresponde, y así se inscribe en el Registro especial de este Gobierno, núm. 91 de matrícula».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.277

PERDIDAS.—Circular

La Guardia Civil del puesto de Muela cuenta de haberse presentado en dicho puesto el vecino de Mozota don José Benito Gimeno, el día 24 del pasado mes de noviembre, manifestando haber perdido una rueda del coche de su propiedad de las características siguientes: Marca «Michelin», F-5.352.145, llanta 16, medida 140 por 60, con dibujos desgastados por el uso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarría

Núm. 5.278

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Luceni, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de octubre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.279

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Almonacid de la Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenaban en circular número 3.089, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales, se considera como zona infecta todo el término municipal de Almonacid de la Cuba, y como zona sospechosa, los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.280

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Letux, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del Reglamento indicado, más las que se ordenaban en circular núm. 3.089, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales, se considera como zona infecta el término municipal de Letux, y como zona sospechosa, todos los términos municipales que lindan con el declarado infecto.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA**Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de diciembre los días 10, 17, 24 y 31, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.—El Presidente ejercite., Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.223

**Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

Resuelto por esta Municipalidad contratar mediante subasta las obras de fábrica correspondientes al proyecto de estación elevadora de agua filtrada en los depósitos de Casablanca, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1945. El Alcalde, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 5.264

**Delegación Provincial
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza****Sacrificio de cerdos****Matacías domiciliarias o particulares**

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda autorizado en toda la provincia el sacrificio de ganado de cerda por particulares, siempre que cumplimenten las disposiciones en vigor de carácter sanitario y fiscal.

El tocino y manteca fundida o en rama precisarán para su transporte, cualquiera que sea su origen y destino, la guía única de circulación expedida

por esta Delegación, además de la guía de sanidad veterinaria.

Queda prohibido comerciar con todos los productos del cerdo, a excepción de los jamones.

A efectos de estadística, las Alcaldías de todos los municipios de la provincia y todos los barrios de la capital comunicarán por oficio mensualmente, del día 1.º al 5 de cada mes, el número total de cerdos sacrificados en su localidad en el mes inmediato anterior en matacías domiciliarias o particulares y peso en canal de los mismos; en el primer parte incluirán todos los cerdos sacrificados en esta campaña, por razones especiales, con anterioridad a esta fecha.

Sacrificio de cerdos por tablajeros, economatos, cooperativas, instituciones, etc.

Igualmente se autoriza con carácter general a los industriales tablajeros de esta provincia, economatos, cooperativas y demás instituciones y organismos para que sacrifiquen cerdos en los mataderos municipales con destino a la venta en fresco al público o consumo propio, siempre que cumplimenten con toda exactitud la parte que les afecta de la circular núm. 533 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (publicada en el **Boletín Oficial del Estado** núm. 213, de 1.º de agosto del corriente año) que se resume a continuación:

Los industriales y organismos citados deberán poner a disposición de esta Delegación 20 kilogramos de tocino y 4 kilogramos de manteca en rama por cada cerdo que se sacrifique, mediante declaraciones mensuales que presentarán en sus respectivas Alcaldías el último día de cada mes.

Los señores Alcaldes, en los días 1.º al 5 siguiente, remitirán a estas oficinas certificación en la que se haga constar, sin excepciones, nombre, apellidos y domicilio de los industriales, con indicación del número de cerdos que cada uno haya sacrificado en el mes inmediato anterior y kilogramos de tocino y manteca que pusieron a disposición de este Organismo; en aquéllas incluirán también iguales datos referidos a las matanzas que realicen los economatos, cooperativas y demás instituciones; un duplicado de esta certificación deberán enviarla al señor Jefe del Ciclo Provincial de Industrias Cárnicas en Zaragoza (calle de Cerdán, 44, 3.º)

Se exigirá la entrega de ambos artículos debidamente acondicionados y conservados; el tocino, en hojas completas y sin trocear; la manteca, sin adulteración.

No podrán vender ni comerciar libremente con el tocino y manteca sobrantes; pero podrán utilizarlos para la elaboración de los artículos que les está permitido fabricar o para conservación de estos mismos; caso de no hacerlo, deberán ponerlos a disposición de este Organismo como si se tratase de las cantidades correspondientes a las proporciones intervenidas.

El tocino y manteca fundida, y en rama precisarán en todo caso para su circulación la guía de tipo único expedida por esta Delegación de Abastecimientos, además de la guía sanitaria; para todos los demás productos del cerdo bastará con la citada guía de sanidad veterinaria, siempre que vayan acondicionados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1945 (**Boletín Oficial del Estado** de 2 de junio).

Los tablajeros y entidades de la capital se registrarán por las instrucciones publicadas en la Prensa local de 17 de octubre pasado y expuestas en el tablón de anuncios del Matadero municipal.

A los contraventores de esta orden así como a los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, se les incoará el oportuno expediente, siéndole de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de esta disposición a los industriales o entidades a quienes pueda afectar dentro de su municipio, y exigirán y vigilarán su cumplimiento, a cuyo fin tomarán las medidas que estimen convenientes.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1945. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 5.261

**Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica
de la provincia de Zaragoza**

Por el presente se hace saber que los tipos evaluatorios de las fincas rústicas de cada uno de los términos municipales que a continuación se indican son los siguientes;

Tosos

Cereal seco: 1.ª, 103, 2.ª, 68; 3.ª, 46; 4.ª, 32.

Vino seco: 1.ª, 523, 2.ª, 438; 3.ª, 267; 4.ª, 182.

Frutales riego: Unica, 602.

Cereal riego: 1.ª, 556; 2.ª, 457; 3.ª, 292.

Olivar seco: Unica, 182.

Eras: Unica, 103.

Erial pastos: 1.ª, 20; 2.ª, 11.

Arboles de ribera: 1.ª, 191; 2.ª, 124.

Monte bajo: Unica, 24.

Leñas monte bajo: Unica, 16.

Monte público especial: 297.74.

Paracuellos de la Ribera

Erial a pastos: Unica, 17.

Leñas: Unica, 24.

Arboles de ribera: Unica, 213.

Cañas: Unica, 291.

Pinar: Unica, 61.
Monte público: núm. 72: «Blanco Carrascal» 4.113'90.

Torres de Berrellén

Erial pastos: Unica, 14.
Mejana: Unica, 83.
Arboles de ribera: Unica, 191.
Pinar: Unica, 26.
Cañas: Unica, 240.
Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.
El Ingeniero-Jefe de Brigada, Francisco Jordán de Urríes.

SECCION SEXTA

Núm. 5.161

ALMONACID DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento fecha 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales, se anuncia al público por término de ocho días el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arriendo de los derechos de báscula y mercado desde 1.º de enero al 31 de diciembre del próximo año 1946 inclusive, al objeto de oír reclamaciones, debiendo añadir que de no haber ninguna tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 18 de diciembre del año actual y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos, mediante la rebaja del 25 por 100

También hacemos constar que el arriendo anunciado no se relaciona para nada con el impuesto sobre pesas y medidas suprimido por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, sino que se trata de un arbitrio por la prestación de servicios a cuantos utilicen la báscula pública o puedan ocupar sitios, tanto dentro como fuera del Mercado, mediante licencia o autorización concedida por la Autoridad municipal.

Almonacid de la Sierra, 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Núm. 5.266

SADABA

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo del servicio de limpieza de calles y recogida de basuras bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales a la baja, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar desde el posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo al Reglamento de Contratos municipales y condiciones expuestas en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, depositando previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, que se elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Sádaba, 3 de diciembre de 1945.—El Alcalde, M. Bello.

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D. . . . , vecino de , bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo del servicio de limpieza de calles y plazas y de recogida de basuras, se comprometo a efectuar dicho servicio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Sádaba de de 194
(Firma y rúbrica del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.258

GUIRAL PERALTA (Santiago), de 30 años, ambulante, de pelo negro ondulado, estatura regular, acento valenciano, viste pantalón de pana negra y chaqueta gris a rayas blancas;

LUCIO DIEZ (Tomás), de 39 años, moreno, pelo castaño, bien parecido, viste igual que el anterior y usa boina; cuyas demás circunstancias, se ignoran, procesados en causa que se les sigue en el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) con el núm 145 de 1945, por haberse evadido del Depósito municipal de Corella la madrugada del 12 del pasado noviembre, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a constituirse en prisión provisional por dicha causa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.007

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que a instancia de don José Orús Onsalo, soltero, mayor de edad y de esta vecindad, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su hermano legítimo Pedro Orús Onsalo, hijo de Francisco y Castora, de 55 años, soltero, comerciante, natural de esta ciudad, en donde residía y de la que se ausentó en el año 1912, marchando a establecerse en la República Argentina, sin que desde hace unos diez años se tenga noticia alguna de su paradero; y a los efectos del artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939, se expide el presente para su inserción por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.203

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Mariano Velilla Acín, hijo de Benito y Fermina, nacido en el barrio de Juslibol, de esta ciudad, el día 8 de diciembre de 1885, y que falleció el día 3 de enero del año actual, sin haber otorgado testamento; reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Victoria y Francisco Velilla Acín y su sobrino Pedro Velilla Clavería, hijo de Macario Velilla Acín, hermano que fué del causante, y respecto a los bienes de procedencia desconocida, su madre, D.ª Fermina Acín Candial.

Lo que se hace saber por medio del presente y a tenor del art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI